



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **04 DIC 2017**

2017/05/001/60/213

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 3.400 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos) para el año 2018, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para el año 2018 los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 4.460 (pesos uruguayos cuatro mil cuatrocientos sesenta).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 4.880 (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos ochenta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 6.550 (pesos uruguayos seis mil quinientos cincuenta).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 8.880 (pesos uruguayos ocho mil ochocientos ochenta).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 11.120 (pesos uruguayos once mil ciento veinte).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

GA/A-MP

ASUNTO 1584